JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00059
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificación al extremo demandado. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 de abril de 2024

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Memórese que mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2024 este Despacho dispuso: *"SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra de los ejecutados ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA MORALES, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso".*

Al respecto dispone el art. 317 de la norma adjetiva:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;(…)

Revisado el paginario se observa que la apoderada del extremo activo allegó memorial el 12 de enero, 24 de enero y 06 de abril de 2024, con lo que interrumpió el término para que se configurara la figura del desistimiento tácito, sin embargo, se detecta que la ejecutante en esta causa no acreditó dar cumplimiento a la aludida carga procesal, muy a pesar del requerimiento efectuado en auto anterior.

En este orden de ideas, este Despacho procederá a requerir nuevamente al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra de los ejecutados ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA MORALES, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

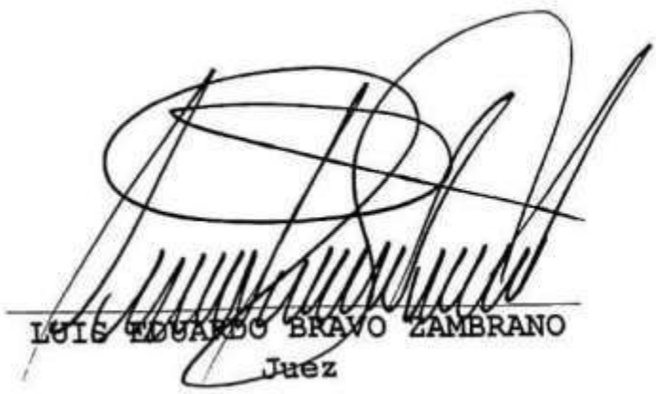

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 03 DE MAYO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 030
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 06 DE MAYO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE